CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO NACIONAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA.

CONTRATISTA:	EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA.
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EXTERNO A LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO NACIONAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE.
FECHA DE DURACION Y EJECUCION DEL CONTRATO:	2 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2026.

Entre los suscritos **JOSE BERTULFO TEJERO MUÑOZ**, mayor, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.324.002 de Villavicencio, en calidad de Rector según la Resolución de nombramiento No. 083 del 19 de enero del año 2017 y quien actúa en nombre de la Institución Educativa Instituto Nacional Francisco José de Caldas de Villavicencio, reconocida oficialmente mediante la Resolución No. 984 de 1999 y debidamente facultado por el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Manual Interno de Contratación, debidamente aprobado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa, quien para los efectos legales del presente acto contractual se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA** y **ARDILA BARBOSA EDGAR ENRIQUE** identificado civilmente con la C.C. No. 17.312.633 de Villavicencio y profesionalmente con la tarjeta No. 55.305 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Calle. 40 No 32-50 oficina 501, quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES,** el cual se regula por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo Institucional de 04 de 2018 que adopto el Manual de Contratación Interno y demás normas concordantes y complementarias y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** se compromete a prestar sus servicios profesionales como **ASESOR JURIDICO EXTERNO** a **LA INSTITUCION EDUCATIVA**.

CONTINUACION: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004/2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO NACIONAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA.

PARÁGRAFO: En ningún caso este contrato de prestación de servicios profesionales genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual **EL CONTRATISTA** no contrae vinculo de carácter laboral con **LA INSTITUCION EDUCATIVA**, solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual de conformidad con el último inciso del numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** se compromete para con **LA INSTITUCION EDUCATIVA**, a prestar sus servicios profesionales como **ABOGADO**, de manera independiente es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica absolviendo todas las consultas de carácter administrativo, laboral, civil y disciplinario, igualmente incluye la revisión de documentos; así mismo la contestación o ejercicio de acciones constitucionales, judiciales, administrativas o policivas, la emisión de conceptos de manera verbal o escrita, revisión o preparación de respuestas por medio escrito y dos visitas semanales a la institución. **TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993: El CONTRATISTA** se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar en forma mensualizada, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión de la realización del objeto del presente Contrato será a través del rector, o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. Dentro de las funciones principales del supervisor están las de: 1. Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del contrato. 2. Revisar y avalar los informes. 3. Revisar contratos **EL CONTRATISTA** de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 4. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con la obligación establecida en el presente Contrato en cuanto a su obligación de **AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y**

CONTINUACION: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004/2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO NACIONAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA.

PENSIONES previstas en la Ley 100 de 1993 y la cotización mensual a los mismos. 5. Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del Contrato. 6. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **QUINTA: VALOR.** El valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE. SEXTA: FORMA DE PAGO: LA INSTITUCION EDUCATIVA** cancelará la suma anterior al **CONTRATISTA** en tres (3) pagos previa presentación del informe de ejecución mensual así: Mensualmente la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) MCTE. SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por la Institución Educativa con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, rubro 2.1.5.02.09.01.01.01, servicios profesionales. **OCTAVA: DURACIÓN:** El presente contrato tiene una duración de tres (3) meses, los que corresponden el periodo comprendido entre el dos (3) de febrero hasta el treinta (30) de abril de 2026, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de 30 días antes de la fecha en que deba quedar terminado. **NOVENA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Las partes convienen la terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Institución conforme a lo señalado en los Artículos 14,15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato de prestación de servicios profesionales se liquidará por parte de **LA INSTITUCION EDUCATIVA** dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, la cual contendrá un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados a la contratista, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución de la misma; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO PRIMERA: CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 del decreto 2170 de 2002, se deja constancia que **EL CONTRATISTA,** tiene capacidad profesional e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su formación y experiencia. Se deja constancia que, en la planta

CONTINUACION: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 004/2026 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO NACIONAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA.

de personal de la Institución Educativa, no hay personal disponible a efectos de ejecutar el objeto de este contrato. **DECIMO SEGUNDA: CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA** podrá declarar la caducidad del presente contrato bajo las condiciones y con los efectos señalados en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas. **DECIMO TERCERA: CESIÓN:** Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación de **LA INSTITUCION EDUCATIVA**. **DECIMO CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este escrito y para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal. **DECIMO QUINTA: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado al firmar este documento, que no le asiste ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal o constitucional para celebrar este contrato. **DECIMO SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las cláusulas del presente contrato **LA INSTITUCION EDUCATIVA** impondrá una sanción del 20% del valor a cancelar. **DECIMO SEPTIMA: MULTAS:** En caso de mora en el pago por parte de **LA INSTITUCION EDUCATIVA** o de incumplimiento se fija una multa de 5 salarios mínimos legales diarios a favor del **CONTRATISTA.**

En constancia de lo anterior se firma el presente escrito en Villavicencio a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

JOSE BERTULFO TEJERO MUÑOZ
La Institución Educativa

EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA
El Contratista